

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 2128

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. En atención al memorial de data 14 de septiembre del año que avanza – presentado a través de correo electrónico -, por parte de la curadora ad litem designada a BERNARDO CRESPO MENDOZA, donde solicitó **“fijar gastos por la gestión encomendada”**, se despacha de forma desfavorable teniendo en cuenta la gratuidad del servicio desempeñado al tenor de la dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, el cual establece que: **“(…)La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (…)**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

ii. Ahora bien, trabada como se encuentra la litis, advierte el Juzgado que es posible zanjar el asunto dando aplicación al artículo 278 del C.G.P¹, esto es, dictando **SENTENCIA ANTICIPADA**.

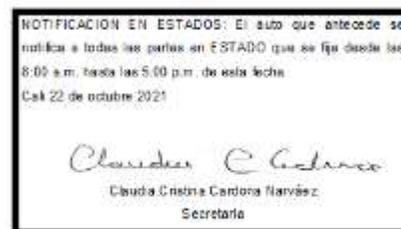
Vencido el término de ejecutoría, por secretaría efectuar pase a despacho para proceder como se anunció delantamente.

iii. Se ADVIERTE a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

iv. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



¹ el cual reza en parte importante: “En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1.(…) 2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar** (…)”. Negrilla fuera de texto original.

Rad. 27.2021 Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante. ALBA DORIS CRESPO MENDOZA
Titular del Acto. BERNARDO CRESPO ECHEVERRI

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bc498de280fe08ce18484f884ae178d06add0d38836301c9856b4e7b300dd02

Documento generado en 21/10/2021 05:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>